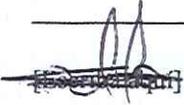


ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,



Doctora.

**GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO.**

Juez Segundo Civil Municipal de Popayán.

Ref: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

Rad: **19-001-40-03-002-2020-00409-00**

DTE: **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN.**

DDA: **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO.**

**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la Señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.061.723.353 expedida en Popayán, y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito allegar a Usted, la contestación a la demanda dentro del proceso declarativo verbal por responsabilidad civil extracontractual, propuesta en contra de mi poderdante, es cual se tramita en ese despacho judicial, bajo la radicación referenciada, en los siguientes términos:

### **1. A LOS HECHOS DE LA ACCION.**

1. **Al Primer Hecho:** Es parcialmente cierto, pues según el Informe de Policía allegado por el demandante, hace alusión a la ocurrencia de un accidente de tránsito el día **1 de noviembre de 2019**, pero las causas probables consignadas en este, son eso, probables, por lo tanto, considero que es apresurado hacer afirmaciones respecto de la culpabilidad de mi representada, quien era la conductora del vehículo de placa **HNT-093** mencionado en este asunto. Además, afirmar que el vehículo de placa **HNT-152** conducido por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, fue **“embestido e impactado violentamente por el vehículo de placas HNT-093...”**, no corresponde a las circunstancias fácticas en que ocurrieron los hechos, por cuanto fue el vehículo de placa **HNT-152** el que impacto violentamente el automotor conducido por mi poderdante, y ello ocurrió así, como consecuencia del exceso de velocidad, en que irresponsablemente, conducía el demandante su automotor, en una clara violación a su deber objetivo de cuidado, siendo esta la causa de mayor incidencia

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,

  
Escrito en

y más probable del accidente de tránsito, tal como se probará en el trámite de este asunto.

2. **Al Segundo Hecho:** No es cierto, Deberá probarse plenamente lo afirmado. Pero se debe resaltar, que de conformidad con lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P, corresponde al demandante probar fehacientemente los supuestos de hecho en los que sustenta sus pretensiones. Recuérdese, que para que pueda predicarse este tipo de responsabilidad, el demandante debe plenamente demostrar en el proceso, la existencia de la relación contractual y/o extracontractual entre este y el demandado; el daño causado al presunto afectado, la conducta culposa del demandado, y por último, deberá probar **que esa conducta del demandado es la causa del daño** alegado, presupuestos que no estarían plenamente demostrados en este asunto, como quiera que la causa determinante del daño es este caso, es imputable al demandante, por las razones ya expuestas en el numeral anterior, quien de conformidad con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se concluye que conducía con exceso de velocidad, cuando se aproximaba a una intersección vial, en clara violación de lo consagrado en el artículo 74 del C.N.T. que exige que en esas circunstancias inminentes de aproximación a la intersección vial, debió disminuir la velocidad, cosa que no ocurrió como tal, apartándose de su deber objetivo de cuidado, elevando el riesgo, y por ende generando la causa más probable del siniestro ocurrido.
3. **Al Tercer Hecho:** Lo afirmado es parcialmente cierto, pues si bien es cierto, se realizó el mencionado informe por parte de los citados agentes de policía, este no contiene toda la información como lo afirma el demandante, ya que omite considerar factores determinantes como la velocidad en que transitaba el automotor de placa **HNT-152**, conducido por el demandante al momento del impacto, pues la determinación de este factor indefectiblemente podría variar la determinación de la "causa probable", que como tal se plasmó en el informe en cuestión.

Respetuosamente, es menester recordar a su Señoría que existe en nuestro país una errónea concepción a cerca del valor probatorio del "**croquis o informe de accidente**", cuando se presenta un evento de tránsito en el que se causan daños, lesiones e incluso la muerte de personas.

**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,

  
[Escriba aquí]

Efectivamente, en multiplicidad de ocasiones se ha llegado a concluir erróneamente, que dicho documento es la "prueba reina", con base en la cual se puede establecer la responsabilidad en la ocurrencia del hecho dañoso, como si se tratara de la sentencia dada por los agentes respondientes, que con posterioridad a los hechos acuden al lugar del siniestro y elaboran, muchas veces, sin la técnica adecuada, el croquis que termina posteriormente definiendo el futuro no solo económico, sino también penal de los involucrados, por ende nuestra Corte Suprema de Justicia ha establecido que el croquis debe ser objeto de análisis junto a los demás medios de prueba que se alleguen y así corroborar su contenido a efectos de llegar a la verdad verdadera de la causa más probable y determinante en la ocurrencia del accidente de tránsito.

4. **Al Cuarto Hecho:** En este aspecto, me atengo a lo que se acredite legalmente y se pruebe en el trámite de este asunto.
5. **Al Quinto Hecho:** En este aspecto, me atengo a lo que se acredite legalmente y se pruebe en el trámite de este asunto.
6. **Al Sexto Hecho:** No es cierto. Deberá probarse plenamente. Al respecto reitero lo ya expresado con ocasión de la respuesta a hechos anteriores, la causa más probable de la ocurrencia del hecho objeto de este proceso, obedece a una conducta irresponsable del demandante, al conducir su vehículo con exceso de velocidad, que lo llevo a impactar el automotor de mi representada, y como consecuencia de ello surgen los daños, que indefectiblemente están ligados a su propia culpa, resultado de su negligente y peligrosa conducta desplegada.
7. **Al Séptimo Hecho:** No es cierto, Deberá probarse plenamente en el trámite de este asunto, todo lo expresado en este hecho, en particular, lo temerariamente afirmado por el apoderado del demandante, en relación con la venta del automotor de propiedad de mi representada, que no es más que el ejercicio del derecho a disponer de un bien que legalmente le pertenecía y para lo cual no tenía ningún impedimento legal para hacerlo
8. **Al Octavo Hecho:** En relación con lo expresado en este hecho, me atengo a lo que se acredite legalmente y se pruebe en el trámite de este asunto. Debo poner en conocimiento de su

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,



Señoría, que el demandante y su apoderado no le han informado de la existencia de una denuncia penal que se instauró en contra de mi representada, relacionada con unas presuntas lesiones ocasionadas en el accidente de tránsito objeto de este proceso, a pesar de que ninguna de las evidencias probatorias allegadas en esa causa permite inferir la existencia de tales lesiones. La causa penal se tramita en la **Fiscalía 14 Local de Popayán, bajo el Radicado 602201903731.**

9. **Al Noveno Hecho:** Es parcialmente cierto, por cuanto la circunstancia de que mi representada sea la propietaria de un automotor, no la hace automáticamente responsable de los daños y perjuicios que menciona el apoderado del demandante, pues la responsabilidad de esta en esos hechos, debe ser plenamente establecida en este asunto, y ello no se ha establecido aun, por lo que mal puede afirmarse que la demandada, por el solo hecho de ser propietaria de uno de los automotores involucrados en el siniestro, deba responder por lo que pretende el actor.
10. **Al Décimo Hecho:** Es cierto.
11. **Al Décimo Primer Hecho:** En este aspecto me atengo a lo que legal y procesalmente se pruebe en este asunto.

## 2. OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones, condenas y costas solicitadas por el demandante, relacionadas con el accidente de tránsito ocurrido en esta ciudad el día **1 de noviembre de 2019**, por la conjeturada imprudencia de mi poderdante, como quiera que las mismas carecen de fundamentos facticos, técnicos, científicos y jurídicos que establezca la existencia de un daño soportado por el actor, que inequívocamente encuentre como su fuente en una culpa que pudiese ser imputable a mi representada.

No se ha probado, sin duda alguna, que los alegados daños y perjuicios materiales, hayan sido generados a partir de una conducta imprudente, negligente o defectuosa imputable a la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO.**

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,

  
[Escriba aquí]

En nuestra tradición jurídica, solo es responsable de un daño la persona que causa este con culpa o dolo, es decir con infracción a un deber de cuidado; lo cual supone siempre una rigurosa valoración de la conducta del presunto infractor demandado por no haber observado los estándares de conducta debida que de él pueden esperarse según las circunstancias en que se encontraba, en ese entendido, al encontrarse el actuar de la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**, acorde a su requerimiento social aceptado, no sería dable que deba reparar algo que ha sido culpa exclusiva de la supuesta víctima. (CSJ SC Sent. Dic.18 de 2012, radicación No.2006-00094). Lo anterior, por cuanto en este asunto, se debe valorar la incidencia de la conducta desplegada por el demandante en las resultas del siniestro ocurrido (conducir con exceso de velocidad, en horas de la noche y en proximidad a una intersección vial), la cual considero es la causa exclusiva y determinante de este, y precisamente ello podría llevar a la judicatura a decisiones contrarias a las pretensiones del actor.

Además, sobre la conducta del supuesto perjudicado, en nuestro caso el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, ha precisado la Corte Suprema de Justicia:

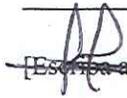
**“...se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que éste haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)**

***La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnun sentiré”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio***

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,

  
[Escriba aquí]

***de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentará ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y León, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la responsabilidad civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1946. Pag.33.).***

En este orden de cosas, y como quiera que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, sujetas a su valoración racional e integral, correspondiendo al demandante y no al juez la carga probatoria (actori incumbit probatio), respetuosamente solicito a su Señoría se abstenga de hacer alguna declaración de responsabilidad en contra de mi representada; y, por ende, emitir una condena de perjuicios, en virtud que en este asunto no están plenamente acreditados los elementos que integran la responsabilidad civil extracontractual, verbi gracia, hecho dañoso y nexa causal.

### **3. OBJECCION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

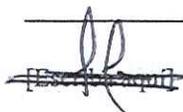
En este aspecto, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P. me permito objetar el juramento estimatorio que hace el actor en el escrito de la demanda. En el caso concreto, debe tenerse en consideración que el demandante no cumplió la ritualidad del juramento estimatorio respecto de los perjuicios cuya condena pretende.

- El documento anexo, al que hace alusión el apoderado del demandante y que es el soporte de la cuantificación del juramento estimatorio, no está suscrito por ninguna persona responsable de su contenido, como tampoco se allega ningún documento que pruebe la existencia y representación de la persona jurídica, o establecimiento comercial, que al parecer emite este, en consecuencia estas falencias afectan su validez probatoria para lo que se pretende, en el entendido que los perjuicios estimados y reclamados deberán ser acreditados dentro del proceso mediante los medios probatorios idóneos, legal y oportunamente allegados.

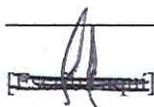
ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153;



- La estimación, además, de considerarla exorbitante, incluye aspectos que, en principio no tendrían relación alguna con la **parte delantera**, donde se registra que fue impactado el vehículo del demandante. Se observa, que en la primera página del documento "**COTIZACION**" allegado, se hace alusión al "**ARREGLO GUARDAPOLVO METALICO TRAS**", es decir, que se trata de una intervención que corresponde a **la parte trasera del automotor**, cuando como se mencionó lo impactado sería la parte delantera de este, además que existe evidencia fílmica captada en el lugar de los hechos, que permite probar que el parabrisas, la farola delantera derecha y guarda fango de ese mismo lado no sufrieron fisuras ni daño alguno, y por ende no se entiende como se pretende la sustitución de estas piezas. Lo anterior, dada la clara incoherencia que se evidencia, afectaría la cuantificación y estimación de los perjuicios, como quiera que se estarían incluyendo piezas y aspectos que nada tendrían que ver con el accidente objeto de este asunto.
- Además, de hacerse la cuantificación en esas condiciones evidenciadas en el citado documento, nada se dice en este, de algunos elementos que pueden ser reparados, sin que esto afecte la funcionalidad normal de estos. Aspecto que debió considerarse, sin dejar de mencionar que en esta ciudad existe taller autorizado de la marca del vehículo del demandante, en donde bien podría haberse efectuado ese procedimiento, por lo que el traslado del automotor a otra ciudad para esos efectos se tornaría inoficioso.
- Igualmente, debo reiterar que la parte actora no ha logrado determinar plenamente la supuesta responsabilidad civil extracontractual que se le imputa a mi poderdante con ocasión del accidente de tránsito de fecha **1 de noviembre de 2019**.
- En este asunto, no estaría probado el nexo causal que permita inferir, sin duda alguna, que los perjuicios pretendidos y cuantificados por el demandante, se hayan generado por culpa imputable a mi representada, lo cual deberá ser plenamente demostrado en el proceso.



#### 4. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

##### 4.1. CARGA DE LA PRUEBA A CARGO DEL DEMANDANTE.

El artículo 167 del C.G.P., dispone: ***“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”***. En este sentido hay que decir que, por principio general, en tratándose de procesos de responsabilidad civil, corresponde a la parte demandante probar plenamente los elementos que configuran la responsabilidad alegada, so pena de la improsperidad de las pretensiones de la demanda.

Cabe recordar, que según la Jurisprudencia y la Doctrina la carga de la prueba es: ***“una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorreponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez como debe fallar, cuando no aparezcan probados tales hechos”***.

Con fundamento en lo anterior, sea lo primero manifestar que en este asunto el demandante no prueba plenamente **LA CULPA**, pues no demuestra, sin lugar a duda alguna, los supuestos de hecho con los que le atribuye una presunta negligencia o impericia a mi representada, y que esta tenga su origen y sea la causa más probable del accidente de tránsito de fecha **1 de noviembre de 2019**.

Por lo antes expuesto, al no estar suficientemente demostrada la culpa que se le atribuye a mi representada, ni los supuestos perjuicios reclamados, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda.

##### 4.2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURIAN LA RESPONSABILIDAD ALEGADA.

Esta excepción, se fundamenta en la inexistencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual para el caso concreto, lo que de paso extingue cualquier posibilidad de resolver favorablemente la pretendida condena de mi poderdante.

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,

  
~~[Escriba aquí]~~

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, entre otras, en decisión de 30 de enero de 2001, precisa los criterios aplicados frente a controversias relacionadas con la estructuración de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, en la que sobre el particular se expresó:

**“(...) para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. Igualmente, corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento se pretende. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva a título de dolo o culpa...”**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Así la cosas, se tiene que revisado el acervo probatorio que se allega con la demanda, sin perjuicio de aquellos que se recauden en el proceso, no hay prueba alguna de la existencia de los mentados presupuestos materiales para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual que se alega.

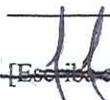
Por otro lado, los supuestos daños y perjuicios indicados por el demandante en el escrito de demanda no satisfacen los criterios propios del daño indemnizable, y ello es así, por cuanto estos obedecen exclusivamente a su culpa, al conducir imprudentemente con exceso de velocidad su automotor, apartándose de su deber de cuidado en clara contravención del artículo 74 del C.N.T., tal como se probará en este proceso.

Lo anterior, permite concluir que en el caso que nos ocupa, además de no haber lugar a ninguna “conducta de negligencia y omisión por parte de la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**” tampoco existiría daño indemnizable a la luz de la legislación imperante.

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,

  
[Escriba aquí]

#### **4.3. INEXISTENCIA DE LA RELACION CAUSA EFECTO ENTRE LOS HECHOS Y EL RESULTADO ALEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Como se mencionó precedentemente, uno de los elementos axiológicos de la responsabilidad civil o patrimonial, sea la naturaleza contractual o extracontractual, es la existencia de un nexo causal entre la culpa atribuible al demandado, que como bien se precisó en este evento no está plenamente demostrada, y el daño cuya reparación solicita el demandante, el cual no sobra por demás insistir en que tampoco tendría lugar, por ende en ausencia de dicha relación de causalidad será impróspera la declaración de culpabilidad que se pretende con la demanda.

La demostración de este elemento o presupuesto de la responsabilidad civil es otra de las cargas probatorias del demandante para la prosperidad de su pretensión indemnizatoria de conformidad con lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P., es decir, que mientras el actor no pruebe legal y suficientemente, la existencia del nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad, y el daño no podría surgir esta, como quiera que la imputación de responsabilidad no podría realizarse con base en la mera causación material de un presunto daño.

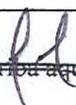
En este asunto, no estaría demostrada plenamente la culpa de mi poderdante, y que a su vez esta sea la consecuencia de una presunta conducta negligente o imprudente de esta, y la causa del accidente de tránsito de 1 de noviembre de 2019, pues la causa determinante y más probable de la ocurrencia de este, sería exclusivamente atribuible a la conducta descrita por el demandante, al conducir en exceso de velocidad y en claro abandono de su deber de cuidado, elevando el riesgo para que ocurriese el siniestro en mención.

Por todo lo anterior, solicito a su Señoría considerar la inexistencia del nexo causal entre la conducta de mi representada y el daño reclamado por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, y como consecuencia de ello se nieguen las pretensiones de la demanda.

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153.

  
[Escriba aquí]

**4.4. INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA SEÑORA LEYDI NARVAEZ, POR AUSENCIA DEL DAÑO INDEMNIZABLE PRETENDIDO POR EL DEMANDANTE.**

Debo resaltar, que esta excepción surge de la imposibilidad que habría de declarar la prosperidad de la declaración de responsabilidad que pretende el demandante, y como consecuencia de la inexistencia de un daño o perjuicio presuntamente ocasionado por mi poderdante, requisito sine qua non para que proceda la mentada declaración, ya sea en el ámbito contractual o extracontractual.

Sobre la Certeza que se debe tener del daño y la necesidad de la prueba la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, ha expresado lo siguiente en ponencia del Magistrado Dr. JOSÉ FERNANDO RAMIREZ, de 9 de agosto 1999. Referencia: expediente No.4897:

*“Por principio general, quien sufre un daño imputable a delito o culpa cometido por otra persona, tiene derecho a la reparación integral (arts.1626,1627 y 2341 del C. Civil, y 16 de la ley 446 de 1998).*

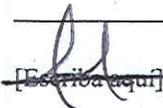
*Ahora, como de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba (art.174 del C. de P. Civil, hoy art. 164 del C.G.P.), toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, el reconocimiento judicial de una pretensión que tenga como objeto la indemnización de un perjuicio, supone la demostración de todos y cada uno de los elementos que configuran la tutela jurídica de dicha pretensión, incluyendo por supuesto, el daño, salvo aquellos eventos de presunción de culpa, de conformidad con la doctrina de la corte, y la presunción de daños de acuerdo con la ley, como en los casos de los artículos 1599 y 1617 num.2 del C.Civil”. (Lo resaltado y subrayado fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior, hasta tanto no obre plena prueba e idónea, sobre la existencia de tal daño, así como de la indiscutible culpa y que esta sea imputable a mi representada, y el nexo causal, en el presente asunto no se podría despachar favorablemente alguna pretensión del demandante.

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153.

  
[Escriba aquí]

#### 4.5. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Con este memorial de contestación de demanda, se aportan elementos probatorios que llevarán a su Señora a tener la certeza, que los hechos objeto de este asunto ocurrieron por culpa exclusiva de la presunta víctima, como consecuencia de su conducta enmarcada en una conducción imprudente e infractora de normas consagradas en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

#### Artículo 74 del Código Nacional de Tránsito.

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.  
En las zonas escolares.

#### Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

#### En proximidad a una intersección.

#### Artículo 61 del Código Nacional de Tránsito.

**VEHICULO EN MOVIMIENTO:** Todo conductor de un **vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento**

Con fundamento en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, ocurrido el día **1 de noviembre de 2019**, claramente se puede concluir, que como quiera que los hechos que se registran ocurrieron en la citada fecha a las **21:45 p.m., en proximidad a una intersección vial** ubicada en la Calle 12N con Carrera, 7 de esta ciudad, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, como conductor del vehículo de placa **HNT-152**, y dado el sentido de su trayectoria registrada, no tenía permitido transitar a una velocidad superior al límite establecido en la norma legal, como efectivamente lo hizo y que pericial y técnicamente se determina, dada la velocidad y magnitud con que impactó al otro automotor, desconociéndose que por la hora de los hechos, indiscutiblemente **se reducen las condiciones de visibilidad**, y además se está ante la proximidad a una intersección vial, siendo imperativo conducir a baja velocidad,

**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

*Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.*

*Celular: 3113626153,*

---

  
[Escritura]

constituyéndose la vulneración del límite de velocidad, en una conducción altamente peligrosa para su integridad, y la de los demás actores viales, y aun así, elevando el riesgo, decidió transgredir su deber objetivo de cuidado y, por ende se dio el siniestro con las consecuencias que hoy pretende que mi representada indemnice, desconociendo que estás obedecen única y exclusivamente a su conducta desplegada, como quiera que esta es la causa más probable y determinante en las resultas del siniestro, configurándose inexorablemente la culpa exclusiva de la víctima en este asunto, ya que no se debe desconocer que su conducta es relevante en el examen de responsabilidad civil, pues su comportamiento desplegado en este caso corresponde a una condición del daño ocasionado.

En este caso, fue el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, como conductor del vehículo de placa **HNT-152**, quien elevo el riesgo, al transgredir las enunciadas normas de tránsito, que establecen límites a la velocidad, en condiciones de reducción de la visibilidad y proximidad a una intersección vial, incurriendo además en la infracción al deber objetivo de cuidado que le era exigible en relación con la seguridad del tráfico automotor.

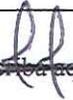
Es menester, allegar a su Señoría los registros fotográficos del vehículo de mi representada, que ilustran el lugar en que fue impactado y permiten evidenciar la magnitud de los daños que se ocasionaron **en el costado derecho** de este, concluyéndose que fue prácticamente embestido y arrastrado en una longitud superior a los 7 metros, por el automotor de Placa **HNT-152** conducido con exceso de velocidad, por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**,

En concordancia con lo expuesto, se tiene que el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, incumplió lo consagrado en las normas trascritas, por ende, los presuntos daños alegados, no son responsabilidad de la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**, y por lo tanto, su Señoría debe despachar favorablemente esta excepción propuesta y desestimar las pretensiones de la demanda.

**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

**Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.**

**Celular: 3113626153,**

  
[Escrito aquí]

Cabe agregar, que mi representada tal como se evidencia, sufrió perjuicios patrimoniales a consecuencia del accidente ocasionado por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, pero no interpuso demanda alguna en su contra, porque el automotor que conducía y resultó, seriamente afectado, sería reparado por su padre el señor **ALVARO NARVAEZ GOMEZ**, quien es propietario de un establecimiento de comercio, cuyo objeto es precisamente la reparación, lamina y pintura de vehículos, automotores, denominado **AUTONAR**, ubicado en esta ciudad en la carrera 20 No.5 A - 26 .

#### **4.6. LA INNOMINADA.**

Esta excepción, hace referencia a la configuración de cualquier hecho o derecho en favor de mi poderdante, que resultaren probados dentro del presente proceso.

### **5.SOLICITUD DE PRUEBAS.**

A efecto de verificar los hechos, y las circunstancias que se precisaron con la contestación de la demanda, así como las excepciones propuestas, me permito solicitar al Señor Juez, tener como pruebas los elementos que se allegan anexos a este escrito, y que a continuación se describen, y decretar la práctica de las probanzas que se solicitan:

#### **5.1. DOCUMENTALES.**

Téngase como tal los siguientes documentos, sin perjuicio de aquellos que a través del proceso sean recaudados corroborando las manifestaciones contenidas en estos:

1. Poder conferido por la Señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**.
2. Fotografías relacionadas con los daños, ocasionados al vehículo de mi poderdante.
3. C.D. Contentivo de fotografías y videos captados en el lugar de los hechos.

ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.

Celular: 3113626153,

  
[Firma aquí]

4. Dictamen elaborado por el Ingeniero Físico **DIEGO FERNANDO BRAVO**, el cual versa sobre hechos del accidente. Para lo cual respetuosamente solicito, que, en lo pertinente y procedente, se le dé el tramite consagrado en el artículo 226 y s.s. del C.G.P.

## 5.2. PETICION ESPECIAL.

Solicito a su Señoría, para efectos del artículo 174 del C.G.P., se oficie a la **Fiscalía 14 Local de Popayán**, a efectos de que remita fines de obrar como prueba trasladada, todo lo actuado dentro del **Radicado 602201903731**, como quiera que ante ese despacho cursa proceso penal en contra de mi poderdante por los hechos ocurridos en el accidente de tránsito de **1 de noviembre de 2019**, que corresponde a los mismos que son objeto del presente asunto, y que a su vez son importantes para la defensa de mi cliente en este proceso de responsabilidad civil extracontractual.

## 5.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a su Señoría, señalar fecha y hora para que en audiencia pública se me permita interrogar al demandante señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, y a mi representada la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**, para que absuelvan interrogatorio verbal que formulare en la citada audiencia, sobre los supuestos de hecho expuestos en la demanda y en su contestación respectivamente.

## 5.4. TESTIMONIOS.

Solicito a su Señoría, se cite y haga comparecer a las siguientes personas a efectos de ser escuchados sobre lo que les conste en relación con los hechos en el lugar del accidente de tránsito el día 1 de noviembre de 2019, los de la demanda, su contestación, y demás aspectos que sean de interés en este asunto.

**FRANCISCO JAVIER NARVAEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.061.752.4994, residente en esta ciudad en la Carrera 20 No. 5 A 26, quien puede ser notificado en Celular 3012843213, o por conducto del suscrito. Manifiesto al Despacho que desconozco su dirección electrónica.

**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

*Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.*

*Celular: 3113626153,*

---



**ALVARO NARVAEZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.543.448, residente en esta ciudad en la Carrera 20 No. 5 A 26, propietario del establecimiento de comercio AUTONAR, quien puede ser notificado en esa dirección, o por conducto del suscrito. Manifiesto al Despacho que desconozco su dirección electrónica.

**LOS PATRULLEROS ALFREDO JOSE REYES SUAREZ C,C. 1.063.145.228, PLACA 146917, y SANIN JESUS DAZA IMBACHI, C.C.10,316.144, PLACA 093458**, pertenecientes a la Policía Nacional, adscritos a Transito, quienes fueron los respondientes que acudieron al lugar de los hechos y autores del informe policial de accidente de tránsito y de su croquis el día 1 de noviembre de 2019, los cuales pueden ser ubicados en la oficina de Talento Humano en la sede del Comando de Policía Cauca, carrera 9 No. 1N-75, o en la sede de la Policía de Tránsito y Transporte, ubicada en esta ciudad en la sede del Invias, a efectos de exponer todo lo concerniente al método aplicado en el informe y croquis que rindieron, así como los demás aspectos previos y posteriores a la elaboración de este. El suscrito no conoce dirección electrónica de los citados agentes.

**PACO WILLIAM BENITEZ DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.549.995, residente en Buga – Valle, quien para efectos de ser notificado para estos efectos podrá ser ubicado en la citada ciudad, en la dirección, y correo electrónico, informada para tales efectos en el escrito de demanda, acápite de pruebas.

#### **5.5. PETICION ESPECIAL DE INTERROGATORIO A PERITOS Y TESTIGOS.**

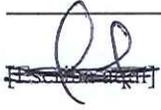
Respetuosamente, solicito a su Señoría se me permita contrainterrogar a los peritos en caso de ser decretados pruebas de esta clase, e igualmente a los testigos, a efectos de profundizar en la teoría de la defensa de mi poderdante la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**.

**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

*Oficina: Carrera 10 A No.7-38 Popayán.*

*Celular: 3113626153,*

---



**6.NOTIFICACIONES.**

Para efectos de este proceso, las personales, las recibiré en esta ciudad en el Condominio Barcelona Apto. 808. Celular 3113626153. Email. afelipe88@yahoo.es, a mi mandante por mi conducto, y en la dirección indicada en la demanda.

De la Señora Juez, atentamente:



**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO**  
C.C. N° 10.543.759 expedida en Popayán.  
T.P. N° 62788D1 del C. S. J.

**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

**Oficina Carrera 10 A #7-38 Popayán.**

**Cel:311362615**

Email. [afelipe88@yahoo.es](mailto:afelipe88@yahoo.es)

Doctora.

**GLADYS EUGENIA VILLAREAL CARREÑO.**

Juez Segunda Civil Municipal de Popayán.

Popayán

**LEYDI JOHANA NARVAEZ OCAMPO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto a Usted, que designo como mi apoderado de confianza, y otorgo Poder Especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al Doctor **ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.543.759 expedida en Popayán, con T.P.62788D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asista, actúe e intervenga, en defensa de mis derechos, dentro del Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual **Radicado No. 2020-00409-00**, el cual se adelanta en mi contra en ese despacho judicial, siendo demandante el Señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**.

Mi apoderado, queda expresamente facultado para presentar la contestación de la demanda, y en esta podrá hacer las objeciones y excepciones que considere necesarias, solicitar, en lo pertinente y procedente, las pruebas y dictámenes conducentes a su defensa, además podrá conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar e igualmente en cumplimiento del presente mandato, podrá interponer todos los recursos y las acciones Constitucionales y legales, que considere necesarios, sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 77 del C.G. P., y demás normas aplicables, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

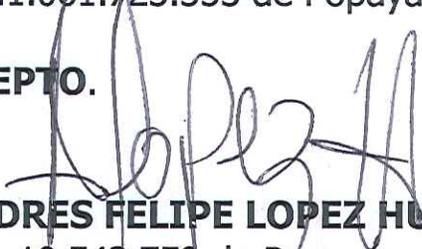
Cordialmente,



**LEYDI JOHANA NARVAEZ OCAMPO.**

C.C.1.061.723.353 de Popayán.

**ACEPTO.**



**ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO.**

C.C. 10.543.759 de Popayán.

T.P.62788D1 del C.S.J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1069333

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LEIDY JOHANA NARVAEZ OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061723353, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0ye13kl46  
20/02/2021 - 11:56:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA**

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm0ye13kl46





Universidad  
del Cauca

Departamento de Física

Universidad del Cauca

Popayán, Cauca.

Popayán, 8 de febrero de 2021

## DICTAMEN PERICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO.

### 1. DESTINO DEL INFORME:

Abogado: **ANDRES FELIPE LOPEZ HURTADO.** C.C.10.543.759. T.P.62788D1 del C.S.J. Apoderado de la Señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO.**C.C.1.061.723.353, Demandada en proceso de responsabilidad civil extracontractual.

### 2. IDENTIFICACION DEL PERITO:

**DIEGO ALBERTO BRAVO MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía 4'612.871 de Popayán (Cauca), Ingeniero Físico con Matricula Profesional No 19355104611CAU. Docente adscrito al Departamento de Física de la Universidad del Cauca, quien se ha desempeñado como perito en eventos similares al que nos ocupa.

### 3. CASOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO.

El suscrito, ha intervenido como perito en diversos casos puestos a su consideración, en atención a que ello corresponde a la misión institucional de la Universidad del Cauca, en su Departamento de Física, y de requerirse la información particular de estos, diríjase la solicitud de ello al citado Departamento.

### 4. DOCUMENTOS E INFORMACION UTILIZADA PARA EL DICTAMEN.

- Copia de la demanda instaurada por el Señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN.**
- Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito de 1 de noviembre de 2019.
- Material Fílmico y Fotográfico del lugar del accidente.
- Planos que detallan las características de la vía para el 2019.
- Entrevista con la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO.**

- Código Nacional de Tránsito.
- Fichas técnicas de los vehículos involucrados en el accidente.
- Visita al lugar de ocurrencia de los hechos.

Para efectos del presente dictamen, manifiesto bajo juramento, lo cual respaldo con mi firma en este documento, que mi opinión es independiente y corresponde a mi criterio, experiencia y convicción profesional.

## 5. RESUMEN DEL CASO.

Como perito establezco contacto con el solicitante, con el único propósito de recopilar los documentos, información y evidencia física, relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el día **1 de noviembre de 2019**, en la intersección vial ubicada en la Calle 12 Norte con Carrera 7 de esta ciudad, y esclarecer las causas que llevaron a la ocurrencia del siniestro en cuestión.

## 6. OBJETIVO Y METODO DEL DICTAMEN.

Hacer una reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el día 1 de noviembre de 2019, en la intersección vial ubicada en la Calle 12 Norte con Carrera 7 de esta ciudad, con fundamento en los elementos entregados al perito, la entrevista personal con la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**, quien de forma clara y en el lugar de los hechos, expresará los pormenores sobre las circunstancias en que se dieron estos hechos que involucran a los vehículos **KIA DE PLACA HNT-039** y **NISSAN VERSA PLACA HNT-152**, para finalmente con la utilización de programas digitales especializados para estos eventos determinar, la posible causa del impacto de los enunciados vehículos.

## 7. RELACION DE LOS HECHOS RELEVANTES.

Se pone en conocimiento unos hechos sucedidos el día 1 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 21:45 horas de la noche, en la intersección vial ubicada en la Calle 12 Norte con Carrera 7 de esta ciudad, donde colisiona un vehículo marca **NISSAN VERSA PLACA HNT-152** conducido por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, con un vehículo marca **KIA DE PLACA HNT-039**, conducido por la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**.

De igual forma, se pone en conocimiento que al lugar y fecha de los hechos hicieron presencia las autoridades de tránsito a efectos de realizar el informe y croquis correspondiente, observándose que en este no se informa por parte de estos, sobre la presencia de testigos presenciales al momento de la ocurrencia del hecho.

## 8. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO Y ACTIVIDAD PERICIAL REALIZADA.

Una vez analizada la documentación recibida, se contacta a la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**, persona que para la fecha del accidente de tránsito conducía el vehículo marca **KIA DE PLACA HNT-039**, y en el lugar de los hechos, manifestó todo lo relacionado con la ocurrencia del siniestro, información necesaria para la actividad pericial, que a su vez fue valorada de acuerdo a los hallazgos e hipótesis posibles plasmadas en el respectivo croquis e informe policial del accidente, así como en el material fílmico y fotográfico que evidencian los daños ocasionados a los dos (2) automotores involucrados en este, a efectos de arribar a la causa posible y determinante que llevó a que un vehículo automotor impactara al otro.

Se realizó un análisis detallado del sitio de los hechos, ubicado en la intersección de la Calle 12 Norte con Carrera 7 de esta ciudad, evidenciándose que se trata de una vía en dos sentidos y en doble carril, donde el suscrito a partir de los elementos probatorios e información recibida desarrolla diversas actividades con la ayuda de programas digitales en 3D, que permitan a partir de ello, conocer aspectos determinantes como la velocidad que podría llevar el vehículo marca **NISSAN VERSA PLACA HNT-152** conducido por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, al momento previo y durante el momento en que impacto la parte derecha del automóvil marca **KIA DE PLACA HNT-039**.

Para este perito, y para efectos de determinar la causa probable del accidente, es importante resaltar que en el croquis se ilustran aspectos como las condiciones de la vía, la hora de ocurrencia de los hechos las **21:45**, la posición final de los rodantes involucrados una vez ocurrió la interacción entre estos, y tenemos que se informa que el vehículo marca **NISSAN VERSA PLACA HNT-152** conducido por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, impactado en su parte frontal, quedo ubicado sobre la calle 12N pasando la intersección vial con la Carrera 7, sentido Este-Oeste, y para el vehículo marca **KIA DE PLACA HNT-039**, conducido por la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**, impactado en su parte lateral derecha, terminó montado sobre el andén del inmueble identificado con la nomenclatura Calle 18 N No.6-81, sentido Este-Oeste.

Además, con fundamento en lo precedentemente resaltado, el suscrito aborda el procedimiento para determinar la velocidad con la que se desplazaba el **vehículo marca NISSAN VERSA PLACA HNT-152** conducido por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, factor no determinable con absoluta exactitud y precisión, como quiera que el único dato que suministra el croquis del evento, es la distancia de arrastre del vehículo marca **KIA DE PLACA HNT-039**, después de ser impactado por el automóvil marca **NISSAN**. Sin embargo, a partir de ese valor consignado en el croquis, aunado a los documentos e información recibida, la versión escuchada con descripciones del evento y las fichas técnicas de cada uno de los automóviles involucrados, se realiza la valoración del rango de velocidad del **vehículo marca NISSAN VERSA PLACA HNT-152**.

Consecuente con lo anterior, se tiene la ocurrencia de un accidente de tránsito el **día 1 de noviembre de 2019**, en donde colisionaron dos automotores, que según el informe, las evidencias filmicas y fotográficas corresponden, a un vehículo marca **NISSAN VERSA PLACA HNT-152** conducido por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, con punto de impacto en su parte frontal, y otro vehículo marca **KIA DE PLACA HNT-039**, conducido por la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**, con punto de impacto en su parte lateral derecha, en donde dada la ubicación de este último automotor, como consecuencia del arrastre que sufrió, se infiere que la colisión fue de carácter elástica, valorándose esta en la dirección de avance del vehículo Nissan en **8.72 m**, según lo indica el croquis correspondiente.

Teniendo en cuenta que la distancia es igual **d = 8.72 metros de arrastre**, la velocidad del vehículo marca **NISSAN VERSA PLACA HNT-152** conducido por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, antes del impacto se puede estimar haciendo uso del teorema del trabajo y la energía, [1]:

$$\sum_i W - f_k d = \Delta T$$

Donde  $\sum W$  representa el trabajo realizado por la acción de todas las fuerzas involucradas,  $f_k d$  la energía disipada por el rozamiento entre el cuerpo y la superficie donde este se desplaza y  $\Delta T$  el cambio en la energía cinética. Durante el arrastre del vehículo marca **KIA DE PLACA HNT-039** solo actúa sobre ella el rozamiento o la fricción con el asfalto de la calle y que todas las demás fuerzas involucradas han dejado de actuar, se obtiene que para una distancia de 8:72 metros y un coeficiente de rozamiento, aproximado de 1.0 entre las llantas y el asfalto para condición climática seca [2], el valor de la velocidad obtenida para el automóvil marca **NISSAN VERSA PLACA HNT-152** conducido por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, justo antes de la colisión es de 14.30 m/s que equivale aproximadamente a **51.5 km/h.**

## 9. FACTORES DE INCIDENCIA DE PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Para estos efectos, se tiene la versión e información dada al suscrito por la señora **LEYDI JOHANA NARVAEZ CAMPO**, quien en forma clara y precisa manifestó que para la fecha del accidente conducía el vehículo marca **KIA DE PLACA HNT-039**, aproximadamente a las 9:30 p.m., se encontraba detenida haciendo el pare en la intersección vial ubicada en la Calle 12 Norte con Carrera 7 de esta ciudad, y al percatarse que no se aproximaba ningún vehículo por la calle 12 norte, inicio su marcha, y cuando ya había alcanzado el segundo carril de la citada calle, otro vehículo impacta violentamente el costado derecho de su automotor, arrastrándolo por un trayecto largo para finalmente quedar sobre el andén de un inmueble donde funciona la pizzería la pizarra.

Aunado a lo anterior, se tiene a consideración los documentos allegados e información recolectada, que permiten determinar la ubicación final de los automotores involucrados en los hechos, así como la parte en que estos registran las afectaciones, y finalmente la estimación de la velocidad para el automóvil marca **NISSAN VERSA PLACA HNT-152**, que conlleva a la ocurrencia del accidente de tránsito, como quiera que lo evidenciado y arrojado en la actividad pericial, permite concluir que la causa más probable de

responsabilidad en el accidente del 1 de noviembre de 2019, sería atribuible al señor **FRANCISCO ALEJANDRO BENITEZ GUZMAN**, como conductor del vehículo marca **NISSAN VERSA PLACA HNT-152**, persona que a mutuo propio y de forma negligente e irresponsable, a sabiendas que estaba realizando una actividad peligrosa como lo es la conducción, en horas de la noche en donde la visibilidad y la posibilidad de maniobrar se disminuyen, aunado a la cercanía o proximidad a una **INTERSECCION**, en donde de conformidad con el artículo 74 del C.N.T., obliga a cumplir con un límite máximo de velocidad de **30 km x hora**, decidió, en esas circunstancias, conducir excediendo el límite legal establecido. elevando así el riesgo y las posibilidades de producir un accidente como efectivamente ocurrió, en donde a partir de la aplicación de las leyes físicas del movimiento, se puede concluir que justo antes de la colisión el mencionado vehículo se desplazaba en un rango de velocidad de **50 a 70 km/h.**

#### 10. ANEXOS.

Con el presente dictamen se adjuntan los siguientes elementos.

- Registros fotográficos de los automotores impactados.
- Copia del croquis de fecha 1 de noviembre de 2019.
- Documentos relacionados con la acreditación, formación, experiencia y publicaciones del perito.

Atentamente,



Dr. Diego Alberto Bravo Montenegro.  
Profesor Titular Departamento de Física.

#### Referencias.

- [1] L. Landau and E. Lifshitz, Mecánica, ser. Curso de física teórica. Reverté, 1978, no. v. 1.  
H. Goldstein, C. Poole, and J. Safko, Classical Mechanics. Pearson, 2013.







REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



MATRICULA No 19355104611CAU  
INGENIERO FISICO

DE FECHA 19/02/2004  
BRAVO MONTENEGRO  
DIEGO ALBERTO  
C.C. 4612871

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Javier Jaramilla", written over a horizontal line.

PRÉSIDENTE DEL CONSEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.612.871**  
**BRAVO MONTENEGRO**

APELLIDOS  
**DIEGO ALBERTO**

NOMBRES





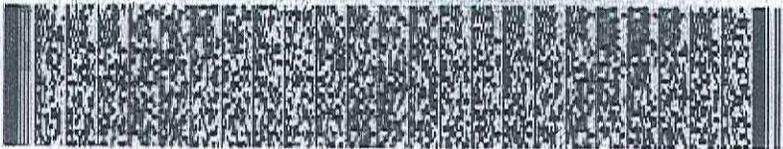
INDICE CEREBRICO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-1980**  
**POPAYAN**  
 (CAUCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**12-MAR-1998 POPAYAN**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
 CAROLINA SANCHEZ TORRES

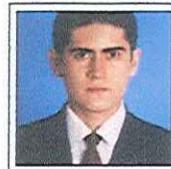


A-1100100-00267319-M-0004812871-20100024 0024110776A 1 34746674

# Diego A. Bravo

Ingeniero Físico

Calle 82N Nro. 9-97  
☎ 8374112 - 3017369485  
✉ [dibravo@unicauca.edu.co](mailto:dibravo@unicauca.edu.co)



## Perfil Profesional

Ingeniero Físico con énfasis en Instrumentación y Control. Profesional con cultura investigativa, liderazgo y capacidad de trabajo en equipo, capaz de interactuar con profesionales de otras disciplinas y poner a su disposición los conocimientos de su formación para propiciar un mejoramiento tecnológico, social y cultural. Con experiencia en el diseño, desarrollo e implementación de sistemas de control automático, instrumentación electrónica e industrial, modelado, identificación y simulación de sistemas dinámicos.

## Datos Personales

Nombre: Diego Alberto Bravo Montenegro  
Identificación: c.c 4'612.871 Popayán (Cauca)  
Matricula: 19355104611CAU  
Edad: 40 años  
Dirección: Calle 82 Norte. Nro. 9-97. Casa 119. Conjunto Rio Verde.  
Telefonos: 8374112 - 3017369485  
e-mail: [dibravo@unicauca.edu.co](mailto:dibravo@unicauca.edu.co)

## Formación Académica

Pregrado: **Ingeniero Físico.** *Universidad del Cauca, Popayán (Cauca) 1997-2003.*  
Postgrado: **Especialista en Automatización Industrial.** *Universidad del Valle, Santiago de Cali (Valle) 2005-2007.*  
Maestría: **Magíster en Ingeniería: Énfasis en Automática.** *Universidad del Valle, Santiago de Cali (Valle). 2008-2012.*  
Doctorado: **Doctor en Ciencias de la Electrónica.** *Universidad del Cauca, Popayán (Cauca). 2012-2016.*

## Formación Complementaria

Curso **Introducción a la Gestión de la Propiedad Intelectual.** *Universidad del Cauca, Popayán. (60 Horas). Mayo de 2015.*  
Curso **GNU/Linux para principiantes.** *Universidad del Cauca, Popayán. (48 Horas). Noviembre de 2013.*  
Diplomado **Diplomado en Docencia Universitaria.** *Universidad del Cauca, Popayán. (160 Horas). Agosto de 2006.*

## Experiencia Profesional

Enero 2004 - Actualmente **Profesor Titular,** *Universidad del Cauca, Popayán.*  
Cursos Impartidos: Sistemas de Control Automático, Sistemas Dinámicos, Diseño de Experimentos.  
Julio 2014 - Diciembre 2014 **Estancia de Investigación,** *Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, CINVESTAV, México, D.F.*

## Publicaciones Nacionales

- [1] **A Sinusoidal Current Source for Bioimpedance Applications Based on a Nonlinear Discrete Time Closed Loop Control Algorithm.** *Revista Ciencia en Desarrollo.* Volumen 10. Nro. 02, Agosto de 2019. pág. 1-13. ISSN 2462-7658. <https://doi.org/10.19053/01217488.v10.n2.2019.8849>.
- [2] **A performance comparison of nonlinear and linear control for a DC series motor.** *Revista Ciencia en Desarrollo.* Volumen 8. Nro. 01, Mayo de 2017. pág. 1-10. ISSN 0121-7488. <https://doi.org/10.19053/01217488.v8.n1.2017.5455>.
- [3] **Modelo Matemático para determinar el Tiempo de Coagulación de la Sangre Humana a partir de Datos Experimentales.** *Revista Inge@uan.* Volumen 5. Nro. 10, Octubre de 2015. pág. 10-15. ISSN 2145-0935. <http://csifesvr.uan.edu.co/index.php/ingean>.
- [4] **Trajectory Generation from Motion Capture for a Planar Biped Robot in Swing Phase.** *Revista Ingeniería y Ciencia.* Volumen 11. Nro. 22, Agosto de 2015. pág. 25-47. ISSN 1794-9165. <http://www.eafit.edu.co/ingciencia>.
- [5] **Análisis de Termografías Infrarrojas Dinámicas mediante la Aplicación de Técnicas de Procesamiento de Imágenes.** *Revista Ciencia en Desarrollo.* Volumen 6. Nro. 01, Julio de 2015. pág. 127-132. ISSN 0121-7488. <http://revistas.uptc.edu.co/revistas/index.php/>.
- [6] **Sistema de Captura para la Imitación del Movimiento Humano por un Robot Planar de Base Fija.** *Revista Inge@uan.* Volumen 5. Nro. 09, Mayo de 2015. pág. 25-33. ISSN 2145-0935. <http://csifesvr.uan.edu.co/index.php/ingean>.
- [7] **Identificación en Lazo Cerrado de Sistemas Dinámicos.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 45. Nro. 1, Abril de 2013. pág. 45-52. ISSN 0120-2650. <http://revcolfis.org/ojs/index.php/rcf>.
- [8] **Diseño e Implementación de un Prototipo de Estación Meteorológica.** *Revista Universitaria en Telecomunicaciones Informática y Control.* Volumen 1. Nro 2. Noviembre 2012. ISSN 2227 - 3735 <http://ciclope.unicauca.edu.co/rutic/index.php/rutic>.
- [9] **Diseño e Implementación de un Sistema Variador de Frecuencia, para Caracterización de Películas Delgadas Piezoeléctricas.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 43. Nro. 3, Octubre de 2011. pág. 684-689. ISSN 0120-2650.
- [10] **Señales de Prueba Utilizadas en Identificación de Sistemas Dinámicos.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 43. Nro. 3, Octubre de 2011. pág. 696-701. ISSN 0120-2650.
- [11] **Ubicación de Coordenadas 3D para un Brazo Robótico de 3 Grados de Libertad mediante Técnicas de Visión por Computador y Control Digital.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 43. Nro. 1, Abril de 2011. pág. 89-94. ISSN 0120-2650.
- [12] **Sistema de Seguimiento Bidimensional mediante Técnicas de Control Digital y Visión Computacional.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 43. Nro. 1, Abril de 2011. pág. 80-84. ISSN 0120-2650.
- [13] **Modelo Matemático de un Tubo Intercambiador de Calor.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 41. Nro. 2, Abril de 2009. pág. 520-523. ISSN 0120-2650.
- [14] **Diseño e Implementación de un Sistema de Refrigeración para Equipos de Laboratorio.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 41. Nro. 1, Enero de 2009. pág. 155-158. ISSN 0120-2650.
- [15] **Modelado de Sistemas Dinámicos a partir de Datos Experimentales.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 40. Nro. 2, Julio de 2008. pág. 411-413. ISSN 0120-2650.
- [16] **Sistema Automático de Monitoreo, Adquisición y Almacenamiento de Datos para una Estación de Síntesis de Materiales Cerámicos.** *Revista Colombiana de Física.* Volumen 40. Nro. 2, Julio de 2008. pág. 417-419. ISSN 0120-2650.
- [17] **Instrumentación Virtual: Una alternativa para la Industria y el Laboratorio.** *Revista Unicauca Ciencia. Universidad del Cauca, Popayán.* Marzo de 2006. pág. 61-67. ISSN 0122-6037.

---

## Idiomas

Español **Nativo**

Inglés **Leído y Escrito**

*Curso de Extensión Inglés, (8 semestres). Colegio Mayor del Cauca, Popayán (Cauca), 1998 -2001.*

---

## Libro de Investigación

Título: *Identificación de Sistemas Multivariados. Teoría y Práctica.*

ISBN: 978-3-8473-6613-3 Editorial Académica Española

Descripción: Libro de investigación sobre modelado a partir de datos experimentales de sistemas multivariados lineales e invariantes en el tiempo que operan con o sin realimentación, se propone y se valida una metodología para el diseño de experimentos de identificación mediante un caso de estudio.

---

## Capítulo de Libro

Título: *Dynamics and Preview Control of a Robotic Bicycle.*

ISBN: 978-3-030-40309-6 Martínez A., Moreno H., Carrera I., Campos A., Baca J. (eds) *Advances in Automation and Robotics Research. LACAR 2019. Lecture Notes in Networks and Systems*, vol 112. Springer, Cham

---

## Publicaciones Internacionales

- [1] **A project-based learning approach to teach identification and control systems.** *IEEE Revista Iberoamericana de Tecnologías del Aprendizaje.* Volumen 9. Nro. 4, Diciembre 2019. pág. 35-43. ISSN 2374-0132.  
<http://dx.doi.org/10.1109/RITA.2019.2952273>.
- [2] **Estudio de la Dinámica y Control de una Bicicleta Robótica.** *Revista Mexicana de Física E.* Volumen 17. Nro. 1, Enero de 2020. pág. 62-68. ISSN 2683-2216.  
<https://doi.org/10.31349/RevMexFisE.17.62>.
- [3] **Comparative Analysis between Computed Torque Control, LQR Control and PID Control for a Robotic Bicycle.** *IEEE 4th Colombian Conference on Automatic Control (CCAC 2019).* 978-1-5386-6962-4/19/\$31.00 ©2019 IEEE  
<http://dx.doi.org/10.1109/CCAC.2019.8920870>.
- [4] **Control of a Robotic Bicycle.** *IEEE Colombian Conference on Robotics and Automation (CCRA 2018).* 978-1-5386-8464-1/18/\$31.00 ©2018 IEEE  
<http://dx.doi.org/10.1109/CCRA.2018.8588132>.
- [5] **Dynamic Filter for Walking Trajectories from Human Motion Capture.** *IEEE Colombian Conference on Robotics and Automation (CCRA 2016).* 978-1-4799-7932-5/14/\$31.00 ©2017 IEEE  
<http://dx.doi.org/10.1109/CCRA.2016.7811408>.
- [6] **Comparación de dos Sistemas de Captura de Movimiento por medio de las Trayectorias Articulares de Marcha.** *Revista Mexicana de Ingeniería Biomédica.* Volumen 37. Nro. 2, Mayo de 2016. pág. 15-27. ISSN 2395-9126.  
<http://dx.doi.org/10.17488/RMIB.37.2.2>.
- [7] **Motion Capture System for Applications in Robotics.** *2014 III International Congress of Engineering Mechatronics and Automation (CIIMA).* 978-1-4799-7932-5/14/\$31.00 ©2014 IEEE  
<http://dx.doi.org/10.1109/CIIMA.2014.6983433>.
- [8] **Herramienta para la Enseñanza de las Ecuaciones de Lagrange basada en la Simulación de Sistemas Dinámicos.** *Revista Mexicana de Física E.* Volumen 60. Nro. 2, Diciembre de 2014. pág. 111-115. ISSN 1870-3542.  
<http://rmf.smf.mx/pdf/rmf-e/60/2/>.
- [9] **Modelo Biomecánico de una Prótesis de Pierna.** *Revista Iberoamericana de Automática e Informática Industrial.* Volumen 11. Nro. 4, Octubre de 2014. pág. 417-425. ISSN 1697-7912.  
<http://dx.doi.org/10.1016/j.riai.2014.08.003>.

---

## Eventos Científicos Asistidos

- Congreso **Latin American Congress on Automation and Robotics LACAR (2019)**. *Universidad Javeriana*, Cali, Colombia. Octubre de 2019.
- Conference **IEEE 4th Colombian Conference on Automatic Control (CCAC 2019)**. *Diez Hotel*, Medellín, Colombia. Octubre 2019
- Conference **IEEE Colombian Conference on Robotics and Automation (CCRA 2018)**. *Universidad del Norte*, Barranquilla. Noviembre de 2018
- Conference **IEEE Colombian Conference on Robotics and Automation (CCRA 2016)**. *Universidad Sergio Arboleda*, Bogotá. Septiembre de 2016
- Congreso **XVI Congreso Mexicano de Robótica**. *Universidad Autónoma de Sinaloa*, Mazatán, México. Noviembre de 2014
- Seminario **VII Seminario Automatización Industrial. Entorno Científico e Industrial**. *Universidad del Cauca*, Popayán. Mayo de 2014
- Congreso **II Congreso Internacional de Ingeniería Mecatrónica y Automatización**. *Universidad de la Salle*, Bogotá. Octubre de 2013
- Congreso **XXV Congreso Nacional de Física**. *Universidad del Quindío*, Armenia. Agosto de 2013
- Congreso **XXIV Congreso Nacional de Física**. *Universidad Nacional de Colombia*, Bogotá. Octubre de 2011

---

## Habilidades Computacionales

Sistemas Operativos	WINDOWS, GNU/LINUX, MAC OS X.	Programación	C/C++, PROCESSING.
Científicos	Matlab, LabView.	Tipografía	L <sup>A</sup> T <sub>E</sub> X, Microsoft Office.
Diseño Electrónico	Arduino, Proteus.		

---

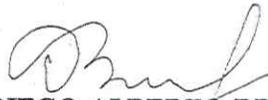
## Áreas de Interés

- Robótica Humanoide
- Modelado, Identificación y Simulación de Sistemas Dinámicos
- Instrumentación y Control de Procesos Industriales

---

## Referencias

- Personal Ing. Laura Isabel Alvarez Quiñones, M.Sc(c). Ingeniera CEO. Tel. 300 601 2019 Popayán. e-mail: lialvarezq@gmail.com
- Profesional Ing. Edinson Franco Mejía, Ph.D. Profesor Titular Universidad del Valle. Tel. 300 653 8636 Cali. e-mail: edinsonfm@univalle.edu.co
- Académica Ing. Carlos Felipe Rengifo Rodas, Ph.D. Profesor Titular Universidad del Cauca. Tel. 315 389 1532 Popayán. e-mail: caferen@unicauca.edu.co



Ing. DIEGO ALBERTO BRAVO M.  
CC: 4'612.871 Popayán (Cauca).

*Nota: Constancias y certificados a solicitud del interesado*

**LISTADO DE ESPECIFICACIONES**

MODELO: NISSAN SENTRA 1.8 (B17)

CLAVE COMERCIAL		NLF-1401	NLF-1402	NLF-1403C	NLF-1404C	NLF-1406C	
MODELO		SENTRA SENSE 1.8 6MT	SENTRA SENSE 1.8 CVT	SENTRA FULL 1.8 6MT	SENTRA FULL 1.8 CVT	SENTRA FULL EXCLUSIVE 1.8 CVT	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>							
MOTOR	TIPO	MR18DE 4 CILINDROS EN LÍNEA. 16 VALVULAS. DOHC					
	ALIMENTACIÓN	INYECCIÓN ELECTRÓNICA MULTIPUNTO CVTC					
	CILINDRADA	CC	1798				
	RELACION DE COMPRESION	9.9 : 1					
	POTENCIA MÁXIMA	(HP/RPM)	129 / 6000				
DIRECCIÓN	TORQUE MÁXIMO	(KGM/RPM)	17.69 / 3600				
	TIPO	DIRECCIÓN ASISTIDA ELECTRÓNICAMENTE SENSIBLE A LA VELOCIDAD					
TRANSMISIÓN	MECÁNICA DE 6 VELOCIDADES		AUTOMÁTICA CVT	MECÁNICA DE 6 VELOCIDADES	AUTOMÁTICA X-TRONIC CVT (CONTINUAMENTE VARIABLE)		
TRACCIÓN	4 X 2						
FRENOS	TIPO	SISTEMA DE FRENOS (ABS) + DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD) + ASISTENTE DE FRENADO (BA)					
	DELANTEROS	TAMBORES			DISCOS VENTILADOS		
SUSPENSIÓN	POSTERIORES	DISCOS					
	DELANTERA	INDEPENDIENTE TIPO MC PHERSON CON BARRA ESTABILIZADORA					
COMBUSTIBLE	POSTERIOR	SEMI-INDEPENDIENTE BARRA DE TORSION CON BARRA ESTABILIZADORA					
	TIPO	GASOLINA					
DIMENSIONES	CAPACIDAD DE TANQUE	(GAL / L)	13.7 / 52				
	DISTANCIA ENTRE EJES	(MM)	2700				
	LARGO TOTAL	(MM)	4625				
	ANCHO TOTAL	(MM)	1761				
PESOS	ALTO TOTAL	(MM)	1495				
	PESO BRUTO VEHICULAR	KG	1665	1670	1667	1697	1697
	PESO NETO	KG	1275	1280	1272	1297	1297
OTROS	CARGA UTIL	KG	390	390	395	400	400
	Nº DE ASIENTOS	5 (4 PASAJEROS + 1 CONDUCTOR)					
EQUIPAMIENTO INTERIOR	RADIO MÍNIMO DE GIRO	(M)	5.3				
	<b>EQUIPAMIENTO INTERIOR</b>						
AIRBAGS	PILOTO	SI	SI	SI	SI	SI	
	COPILOTO	SI	SI	SI	SI	SI	
	LATERALES Y CORTINA	NO	NO	NO	NO	SI	
CLIMATIZACIÓN	AIRE ACONDICIONADO MANUAL	SI	SI	SI	SI	NO	
	AIRE ACONDICIONADO AUTOMÁTICO BIZONA	NO	NO	NO	NO	SI	
ASIENTO DE PILOTO	CON APOYACABEZA	SI	SI	SI	SI	SI	
	DESGLIZABLE Y RECLINABLE	SI	SI	SI	SI	SI	
	REGULABLE EN ALTURA	SI	SI	SI	SI	SI	
ASIENTO DE COPILOTO	DESGLIZABLE Y RECLINABLE	SI	SI	SI	SI	SI	
	CON APOYACABEZA	SI	SI	SI	SI	SI	
ASIENTOS POSTERIORES	CON REVISTERO POSTERIOR	SI	SI	SI	SI	SI	
	POSASAVAS EN APOYABRAZOS	NO	NO	SI	SI	SI	
TAPIZ DE ASIENTOS	ABATIBLES 60/40	SI	SI	SI	SI	SI	
	DE CUERO AUTOMOTRIZ	NO	NO	NO	NO	SI	
CINTURONES DE SEGURIDAD	DE TELA	SI	SI	SI	SI	NO	
	DELANTEROS REGULABLES DE 3 PUNTOS	SI	SI	SI	SI	SI	
ESPEJO RETROVISOR INTERIOR	POSTERIORES DE 3 PUNTOS	SI	SI	SI	SI	SI	
	MANUAL TIPO DÍA/NOCHE	SI	SI	SI	SI	NO	
ELEVALUNAS	FOTOELÉCTRICO	NO	NO	NO	NO	SI	
	DELANTEROS: ELÉCTRICOS	SI	SI	SI	SI	SI	
	POSTERIORES: ELÉCTRICOS	SI	SI	SI	SI	SI	
EQUIPO DE SONIDO	SISTEMA "ONE TOUCH" PARA EL CONDUCTOR	SI	SI	SI	SI	SI	
	RADIO CD MP3 ENTRADA AUX BLUETOOTH	SI	SI	SI	SI	SI	
	CONEXIÓN USB/IPOD	SI	SI	SI	SI	SI	
	PANTALLA A COLOR	NO	NO	SI	SI	SI	
	PARLANTES	4	SI	SI	SI	SI	
LUCES INTERIORES	TWEETERS	2	SI	SI	SI	SI	
	CONTROL DE AUDIO Y BLUETOOTH EN EL TIMÓN	SI	SI	SI	SI	SI	
EQUIPAMIENTOS INTERIORES ADICIONALES	LUZ DE LECTURA DE MAPAS Y DE SALÓN	SI	SI	SI	SI	SI	
	COMPUTADORA DE MANEJO	SI	SI	SI	SI	SI	
	LLAVE INTELIGENTE	SI	SI	SI	SI	SI	
	CONSOLA CENTRAL CON APOYA BRAZO	SI	SI	SI	SI	SI	
	CONTROL DE VELOCIDAD CRUCERO	NO	NO	SI	SI	SI	
	POSASAVAS CENTRALES	SI	SI	SI	SI	SI	
	DESEMPAÑADOR DE LUNA POSTERIOR CON TEMPORIZADOR	SI	SI	SI	SI	SI	
	RELOJ EN RADIO	SI	SI	SI	SI	SI	
	SOCKET DE 12 VOLTIOS	SI	SI	SI	SI	SI	
	PARASOL DE PILOTO Y COPILOTO CON ESPEJO Y EXTENSION	SI	SI	NO	NO	NO	
	PARASOL DE PILOTO Y COPILOTO CON ESPEJO ILUMINADO	NO	NO	SI	SI	SI	
	ACABADO TIPO METALICO	SI	SI	NO	NO	NO	
	ACABADO TIPO MADERA	NO	NO	NO	NO	NO	
	GUANTERA CON CERRADURA	SI	SI	SI	SI	SI	
	PORTALENTES	SI	SI	SI	SI	SI	
MALETERA ILUMINADA	SI	SI	SI	SI	SI		
TIMÓN	FORRADO EN CUERO AUTOMOTRIZ	NO	NO	SI	SI	SI	
	REGULABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD	SI	SI	SI	SI	SI	

**LISTADO DE ESPECIFICACIONES**

MODELO: NISSAN SENTRA 1.8 (B17)

CLAVE COMERCIAL	NLF-1401	NLF-1402	NLF-1403C	NLF-1404C	NLF-1406C
MODELO	SENTRA SENSE 1.8 6MT	SENTRA SENSE 1.8 CVT	SENTRA FULL 1.8 6MT	SENTRA FULL 1.8 CVT	SENTRA FULL EXCLUSIVE 1.8 CVT
<b>EQUIPAMIENTO EXTERIOR</b>					
AROS Y NEUMÁTICOS	AROS DE ACERO DE 16"	NO	NO	NO	NO
	AROS DE ALEACIÓN DE 16"	SI	SI	SI	NO
	AROS DE ALEACIÓN DE 17"	NO	NO	NO	SI
	ARO DE REPUESTO DE ACERO	SI	SI	SI	SI
	NEUMÁTICOS 205/55 R16	SI	SI	SI	NO
ESPEJOS EXTERIORES	NEUMÁTICOS 205/50 R17	NO	NO	NO	SI
	DEL COLOR DE LA CARROCERÍA	SI	SI	SI	SI
	CON LUCES DIRECCIONALES	NO	NO	SI	SI
	ELECTRICOS	SI	SI	SI	SI
	ABATIBLES MANUALMENTE	SI	SI	SI	SI
FAROS	NEBLINEROS	NO	NO	SI	SI
	DELANTEROS HALÓGENOS	SI	SI	SI	SI
	LUCES LED	NO	NO	NO	SI
	DELANTEROS LUZ BAJA LED	NO	NO	NO	SI
	ENCENDIDO AUTOMÁTICO	NO	NO	NO	SI
LIMPIAPARABRISAS	INTERMITENTE DE VELOCIDAD VARIABLE	SI	SI	SI	SI
	DE 2 VELOCIDADES	SI	SI	SI	SI
EQUIPAMIENTOS EXTERIORES ADICIONALES	ALARMA DE PANICO	SI	SI	SI	SI
	SUNROOF	NO	NO	NO	SI
	CAMARA DE RETRÓCESO	NO	NO	NO	SI
	BLIND SPOT WARNING Y REAR CROSS TRAFFIC ALERT	NO	NO	NO	SI
	APERTURA INTERIOR DE MALETERA	SI	SI	SI	SI
	APERTURA INTERIOR DE TAPA DE COMBUSTIBLE	SI	SI	SI	SI
	CIERRE CENTRALIZADO DE PUERTAS	SI	SI	SI	SI
	INMOVILIZADOR DE MOTOR	SI	SI	SI	SI
	MANIJAS CROMADAS	SI	SI	SI	SI
	TERCERA LUZ DE FRENO	SI	SI	SI	SI
	PARACHOQUE DELANTERO DEL COLOR DE LA CARROCERÍA	SI	SI	SI	SI
	PARACHOQUE POSTERIOR DEL COLOR DE LA CARROCERÍA	SI	SI	SI	SI

A001044238



Secretaría de Transito Municipal de Popayán

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1

2. GRAVEDAD CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS



19001000

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CALLE 13 N CON CALLE 7

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

COMUNA 3 POPAYAN

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTE ATROPELLO INCENDIO VOLCAMIENTO OTRO

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FIJO

VEHICULO MURO SEMAFORO TARIMA, CASETA VEHICULO ESTACIONADO TREN POSTE INMUEBLE SEMOVIENTE ARBOL HIDRATANTE OBJETO FIJO BARANDA VALLA, SEÑAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA 6.2 SECTOR 6.3 ZONA 6.4 DISEÑO 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS 7.2 UTILIZACIÓN 7.3 CALZADAS 7.4 CARRILES 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA 7.6 ESTADO 7.7 CONDICIONES 7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO 7.10 VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES DOC IDENTIFICACIÓN No. NACIONALIDAD FECHA DE NACIMIENTO SEXO GRAVEDAD

DIRECCIÓN DE DOMICILIO CIUDAD TELEFONO SE PRÁCTICO EXAMEN AUTORIZO EMBRIAGUEZ GRADO S. PSICOACTIVAS

8.2 VEHÍCULO PLACA PLACA REMOLQUE SEMI NACIONALIDAD MARCA LÍNEA COLOR MODELO CARROCERIA TON PASAJEROS LICENCIA DE TRANSITO No.

EMPRESA MATRICULADO EN INMOVILIZADO EN TARJETA DE REGISTRO No. NIT A DISPOSICIÓN DE REV. TEC. MEC PORTA SOAT POLIZA No. ASEGURADORA VENCIMIENTO

8.3 CLASE VEHÍCULO 8.4 CLASE SERVICIO 8.5 MODALIDAD DE TRANS. 8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO 8.7 FALLAS EN 8.8 RADIO DE ACCIÓN

8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

A007044238

FIRMA DE CONFIRMACIÓN DEL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS								VEHÍCULO																
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD															
JONATHAN FABIAN GOMEZ CALLEJAS		CALLEJAS		CL	1105680619	COLOMBIANA	15/10/1990	M	F	MUERTO	<input type="checkbox"/>			HERIDO	<input type="checkbox"/>									
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO		SE PRÁCTICO EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>														
CARRAN 116B # 5A-05 R/PALMAS II				BOYACÁ		3113599965		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		S. PSICOACTIVAS										
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF TRANSITO		CHALECO	CASCO	CINTURÓN												
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		1925610973029		AZ		2	10/11/18	E1 7-4-80		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>												
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES																				
8.2. VEHÍCULO																								
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO No.														
K2P-05		COLOMBIANA <input checked="" type="checkbox"/>	YAMAHA	YBR125	GRIS	2013	SPORT	-	02	10005284391														
EMPRESA			MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN:			TARJETA DE REGISTRO No.																
			BOYACÁ																					
REV. TEC. MEC		No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:																				
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		142329781																						
PORTA SOAT		POLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO																		
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		22834238		SURA SEGUROS		DÍA MES AÑO 29/6/18																		
PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO																		
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>																				
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO														
PROPIETARIO																								
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.																			
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		JONATHAN FABIAN GOMEZ CALLEJAS		CL	1105680619																			
8.3. CLASE VEHICULO			8.4. CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO															
AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/>	M. AGRICOLA	<input type="checkbox"/>	OFICIAL	<input type="checkbox"/>	* COLECTIVO	<input type="checkbox"/>	DESCRENDIMIENTO DE LA COLA																
BUS	<input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	PÚBLICO	<input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>	CON GUANASANOS Y POLDA																
BUSETA	<input type="checkbox"/>	BICICLETA	<input type="checkbox"/>	PARTICULAR	<input checked="" type="checkbox"/>	* MASIVO	<input type="checkbox"/>	PLACA, DIRECCIONAL DERECHO																
CAMIÓN	<input type="checkbox"/>	MOTOCARRO	<input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO	<input type="checkbox"/>	MALLADO.																
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO	<input type="checkbox"/>	8.5. MODALIDAD DE TRANS.	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR	<input type="checkbox"/>																	
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO	<input type="checkbox"/>																	
MICROBÚS	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	CARGA	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL	<input type="checkbox"/>																	
TRACTOCAMIÓN	<input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO	<input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/>	8.6. RADIO DE ACCIÓN	<input type="checkbox"/>																	
VOLQUETA	<input type="checkbox"/>	REMOLOQUE	<input type="checkbox"/>	* EXTRAPESADA	<input type="checkbox"/>	NACIONAL	<input type="checkbox"/>																	
MOTOCICLETA	<input checked="" type="checkbox"/>	SEMI-REMOLOQUE	<input type="checkbox"/>	* MERCANCIA PELIGROSA	<input type="checkbox"/>	MUNICIPAL	<input type="checkbox"/>																	
				* CLASE DE MERCANCIA																				
8.7. FALLAS EN:																								
FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>																								
8.9. LUGAR DE IMPACTO													OTRO											
FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/>																								
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES													No. 1		DEL VEHÍCULO No. [ ]									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO														
								DÍA MES AÑO		M F														
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA														
								SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CONDICIÓN														
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				SE PRÁCTICO EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CASCO		PEATÓN <input type="checkbox"/>														
				AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO		PASAJERO <input type="checkbox"/>														
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>														
DESCRIPCIÓN DE LESIONES								SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		GRAVEDAD														
								CHALECO		MUERTO <input type="checkbox"/>														
								SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input type="checkbox"/>														
10. TOTAL VICTIMAS													PEATON		ACOMPAÑANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS		MUERTOS	
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO																								
DEL CONDUCTOR			DEL VEHÍCULO			DEL PEATÓN																		
V+H1			V+H2			DE LA VÍA																		
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>																		
OTRA			ESPECIFICAR ¿CUAL?																					
12. TESTIGOS																								
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO																
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO																
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO																
13. OBSERVACIONES																								
SE CALIFICA AL VEHICULO 3 AUTOMOVIL DE PLACAS HNT 039, CON HIPOTESIS CAUSA PROBABLE 123 NO RESPETA LA REGULACION DE INTERSECCIONES O GIROS, NO SEÑALIZADOS ALTIANDO FELIX OSSA ACE, C.C. 451223 PROPIETARIO VIVIENDA NOMENCLATURA CL 17N # 6-31, AFECTACION DE MUNIO ANTERIOR																								
14. ANEXOS																								
ANEXO 1. Conductores Vehiculos <input type="checkbox"/> ANEXO 2. Víctimas, peatones o pasajeros <input type="checkbox"/> OTROS ANEXO (Fotos y Videos) <input checked="" type="checkbox"/>													Teléfono 3024046795											
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE																								
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		PLACA	ENTIDAD	FIRMA																
P1	DAIA IMBACHI SANIN JESUS		CC	10316144		093458	PONALIA																	
P1	ALEXANDRO JOSE REYES SUAREZ		CC	1063195228		146917	PONALIA																	
16. CORRESPONDIO																								
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN													SECRETARIA DE TRANSITO											
													MUNICIPAL BOYACÁ											

VIGILADO SUPERTRANSPORTE



Secretaría De Tránsito Municipal De Popayán

ANEXO N° 1  
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS  
PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE FORMULARIO

0001044238



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1. CONDUCTOR**

APPELLIDOS Y NOMBRES: LEIDY JOHANA NARVAEZ OCAMPO  
DOC: CC. 1061773353  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
FECHA DE NACIMIENTO: 21/11/19  
SEXO: M  
GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLE 20 # 5A-26 ALA ESTACION...  
CIUDAD: POPAYAN TELEFONO: 357721091

SE PRACTICO EXAMEN: SI  NO   
AUTORIZO: SI  NO  EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO: 2.00  
S. PSICOACTIVAS: SI  NO

PORTA LICENCIA: SI  NO  LICENCIA DE CONDUCCION No.: 19548 206102 81  
CATEGORIA: B1 RESTRICCION: EXP  VEN   
DIA: 13 MES: 07 AÑO: 19548  
CÓDIGO OF TRANSITO: 19548  
CHALECO: SI  NO  CASCO: SI  NO  CINTURÓN: SI  NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

**8.2. VEHÍCULO**

PLACA: INT 039  
PLACA REMOLQUE SEMI: NACIONALIDAD: COLOMBIANA  EXTRANJERO   
MARCA: KIA LINEA: RIOUS COLOR: PLATA MODELO: 2015 CARROCERIA: HATCH TON: PASAJEROS: 05 LICENCIA DE TRANSITO No.: 100177755

EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: TARJETA DE REGISTRO No.:  
NIT: A DISPOSICIÓN DE: CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO: 21/11/19

REV. TEC. MEC: SI  NO  No. NO APLICABLE  
PORTA SOAT: SI  NO  POLIZA No.: 13215600001270 ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO: 21/11/19

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI  NO  VENCIMIENTO: PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL: SI  NO  VENCIMIENTO: DIA MES AÑO: 11/11/11

No.: ASEGURADORA: DIA MES AÑO: No.: ASEGURADORA: DIA MES AÑO:

**8.3. CLASE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL  M. AGRICOLA   
BUS  M. INDUSTRIAL   
BUSETA  BICICLETA   
CAMIÓN  MOTOCARRO   
CAMIONETA  MOTOTRICICLO   
CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL   
MICROBÚS  MOTOCICLO   
TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO   
VOLQUETA  RECOLQUE   
MOTOCICLETA  SEMI-REMOLQUE

**8.4. CLASE SERVICIO**

OFICIAL  PASAJEROS   
PÚBLICO  • COLECTIVO   
PARTICULAR  • INDIVIDUAL   
DIPLOMÁTICO  • MASIVO   
• ESPECIAL TURISMO   
• ESPECIAL ESCOLAR   
• ESPECIAL ASALARIADO   
• ESPECIAL OCACIONAL   
MIXTO  CARGA   
• EXTRADIMENSIONADA   
• EXTRAPESADA   
• MERCANCIA PELIGROSA   
• CLASE DE MERCANCIA: RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  MUNICIPAL

**8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**

8.7. FALLAS EN: FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  OTRO

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1. CONDUCTOR**

APPELLIDOS Y NOMBRES: FRANCISCO ALVARADO BENVENIDO  
DOC: CC. 1061302554  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
FECHA DE NACIMIENTO: 21/07/19  
SEXO: M  
GRAVEDAD: MUERTO  HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CALLE 11 # 51N-42  
CIUDAD: POPAYAN TELEFONO: 310440634

SE PRACTICO EXAMEN: SI  NO   
AUTORIZO: SI  NO  EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO: 2.00  
S. PSICOACTIVAS: SI  NO

PORTA LICENCIA: SI  NO  LICENCIA DE CONDUCCION No.: 1061302554  
CATEGORIA: B1 RESTRICCION: EXP  VEN   
DIA: 21 MES: 07 AÑO: 19001  
CÓDIGO OF TRANSITO: 19001  
CHALECO: SI  NO  CASCO: SI  NO  CINTURÓN: SI  NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

**8.2. VEHÍCULO**

PLACA: INT 152  
PLACA REMOLQUE SEMI: NACIONALIDAD: COLOMBIANA  EXTRANJERO   
MARCA: NISSAN LINEA: WESIA COLOR: AZUL MODELO: 2015 CARROCERIA: SEDAN TON: PASAJEROS: 05 LICENCIA DE TRANSITO No.: 10011155000

EMPRESA: MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: TARJETA DE REGISTRO No.:  
NIT: A DISPOSICIÓN DE: CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO: 21/11/19

REV. TEC. MEC: SI  NO  No. NO APLICABLE  
PORTA SOAT: SI  NO  POLIZA No.: 7073203200 ASEGURADORA: VENCIMIENTO: DIA MES AÑO: 21/11/19

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI  NO  VENCIMIENTO: PORTA SEG RESP EXTRA CONTRACTUAL: SI  NO  VENCIMIENTO: DIA MES AÑO: 11/11/11

No.: ASEGURADORA: DIA MES AÑO: No.: ASEGURADORA: DIA MES AÑO:

**8.3. CLASE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL  M. AGRICOLA   
BUS  M. INDUSTRIAL   
BUSETA  BICICLETA   
CAMIÓN  MOTOCARRO   
CAMIONETA  MOTOTRICICLO   
CAMPERO  TRACCIÓN ANIMAL   
MICROBÚS  MOTOCICLO   
TRACTOCAMIÓN  CUATRIMOTO   
VOLQUETA  RECOLQUE   
MOTOCICLETA  SEMI-REMOLQUE

**8.4. CLASE SERVICIO**

OFICIAL  PASAJEROS   
PÚBLICO  • COLECTIVO   
PARTICULAR  • INDIVIDUAL   
DIPLOMÁTICO  • MASIVO   
• ESPECIAL TURISMO   
• ESPECIAL ESCOLAR   
• ESPECIAL ASALARIADO   
• ESPECIAL OCACIONAL   
MIXTO  CARGA   
• EXTRADIMENSIONADA   
• EXTRAPESADA   
• MERCANCIA PELIGROSA   
• CLASE DE MERCANCIA: RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  MUNICIPAL

**8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**

8.7. FALLAS EN: FRENOS  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  OTRO

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO**

DEL VEHICULO: VEH 3 423  
DEL CONDUCTOR: VEH 1 123  
DEL PEATÓN: DEL PASAJERO:

DEL VEHICULO: DEL PASAJERO:  
DE LA VIA:

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUAL?

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO: APELLIDOS Y NOMBRES: DOC: IDENTIFICACION No.: PLACA: ENTIDAD: FIRMA:

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto: Mu/plo: Ent: U. receptora: Año: Consecutivo:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

